

PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

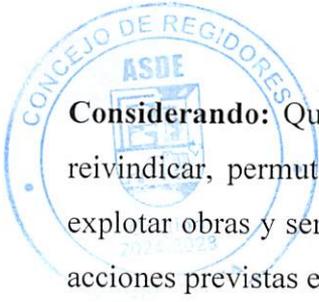
Resolución No.38-2024.

Considerando: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el Concejo Municipal es un órgano colegiado, con la función de aprobar las normativas y la fiscalización de todas las entidades territoriales adscritas al municipio y sus organismos autónomos y que solo queda constituido durante las sesiones.



Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Jm
Considerando: Que los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la función de la administración pública, salvo aquellas que la Constitución le asigne exclusivamente al Gobierno central, garantizándoles como competencias mínimas el derecho a estar debidamente informado como el derecho de hacer tomado en cuenta, el derecho a participar en la coordinación y la suficiencia financiera para su adecuada participación.

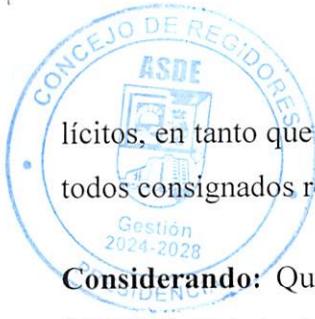
Considerando: Que fue solicitado por la honorable Regidora Aileen Decamps, aprobar la Oficina Municipal de Voluntariado, en fecha 01 de julio de 2024.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Salud, del tema indicado precedentemente, en fecha 04 de julio de 2024.

Considerando: Que cada ayuntamiento fomentara la colaboración ciudadana en la gestión municipal y que cada municipio contara con un registro actualizado de organizaciones sin fines de lucro.

Considerando: Que la Ley No.176-07, artículo 227 establece que los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

Considerando: Que es necesario diferenciar y, al mismo tiempo, establecer los vínculos entre el deber ciudadano a la participación en actividades para el desarrollo nacional, según lo establece el artículo 75.4 de la Constitución de República Dominicana, respecto de lo que es el derecho a la participación, a través del ejercicio de la libertad de asociación, reunión y expresión para fines



lícitos, en tanto que medios para alcanzar el libre y pleno desarrollo de la personalidad, derechos todos consignados respectivamente en los artículos 43,47,48 y 49 de la Carta Magna.

Considerando: Que, en alineación con la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Estrategia Nacional de Desarrollo (END2030), establecida mediante la Ley No.1-12, consigna en su objetivo general 1.3, objetivo específico 1.3.1 y línea de acción 1.3.1.3 que es responsabilidad del Estado "promover el voluntariado como un mecanismo de participación de la población en el proceso de desarrollo y la solidaridad como valor".

Considerando: Que la Ley núm.61-13 establece el Régimen Jurídico del Voluntariado en República Dominicana, disponiendo en su artículo 7 que toda persona tiene el derecho de poder realizar la acción voluntaria que se ajuste a sus intereses y capacidades.

Considerando: Que, para la efectividad de la ley núm.61-13, es necesario contar con su Reglamento de Aplicación, previsto en su artículo 15, literal g, en tanto es un instrumento normativo que operativiza el régimen jurídico del voluntariado, con lo que se busca fortalecer el marco institucional de promoción, fomento y regulación de las actuaciones orientadas al desarrollo del voluntariado en el país, así como de reconocimiento a las personas que participan en este tipo de iniciativas.

Considerando: Que el reglamento de aplicación de la Ley No.61-13, artículo 55, establece que le corresponde a los ayuntamientos y gobernaciones desarrollar acciones de fomento del voluntariado; literal a, Programar y promover la coordinación de actividades de voluntariado dentro de su ámbito territorial; literal b) Facilitar a las entidades gestoras de voluntarios la información, formación y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de sus actividades; literal c) Promover estudios e investigaciones locales sobre voluntariado y colaborar con el Gobierno nacional en la elaboración de estadísticas sobre voluntariado; literal d) Colaborar con las instancias gubernamentales pertinentes en el aprovechamiento de los recursos orientados por la cooperación internacional para el desarrollo del voluntariado; literal e) Promover la creación de las oficinas municipales de voluntariado.



Considerando: Que el Reglamento No.02-2020, que aprueba el proyecto de reglamentación para la aplicación del presupuesto del ayuntamiento, aprueba que la administración debe crear un registro en el departamento o dirección que entienda de lugar para asentar todas las organizaciones sin fines de lucro domiciliadas en el municipio, que deseen participar con este ayuntamiento en la implementación de programas dispuestos en el artículo 21, párrafo D, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito y los Municipios.

Vista: La Ley No.61-13, sobre el voluntariado en República dominicana.

Vista: La Comunicación de la solicitud de la Honorable Regidora, Aileen Decamps, en fecha del 1 de julio 2024.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 04 de julio de 2024.

Vista: La opinión favorable, para implementar una Oficina Municipal de Voluntariado, del Alcalde Dioris Astacio, mediante comunicación ASDE-SG-695-24-28, de fecha 30/09/2024, suscrita por el Lic. Jesús Colón, Secretario General de la Alcaldía.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 03 de diciembre de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como en efecto aprobamos, la creación de una oficina municipal de voluntariado bajo la Dirección de Juventud, con el objetivo de velar por el cumplimiento de la Ley No.61-13 y su reglamento de aplicación que establece el régimen jurídico del voluntariado en República Dominicana, emitido por el Decreto No.237-22, en fecha de 13 de mayo de 2022.

Segundo: Aprobar, como en efecto aprobamos, que esta Resolución sea remitida al Ministerio de Planificación y Desarrollo y al Concejo Nacional de Apoyo y Fomento de Organizaciones sin fines de Lucro, a los fines de obtener la asesoría técnica para el desarrollo de esta oficina, y definir las atribuciones y competencias coordinadas de cada institución con relación al usuario.

Tercero: Aprobar, como en efecto aprobamos, solicitar al órgano rector la creación y habilitación de un Sistema Nacional Integral de Voluntariado, a los fines de que el ayuntamiento de Santo Domingo Este, sea habilitado con un usuario que permita bajo su autonomía, el registro de los distintos voluntariados que actúan a favor de nuestro municipio. En razón, de que el objetivo de este sistema es velar por la centralización de la base de datos y el fortalecimiento del voluntariado a nivel nacional, partiendo de las oficinas de voluntariado municipal habilitadas desde los diferentes ayuntamientos. A su vez, que esta plataforma permitirá la verificación de las personas voluntarias acreditadas, a los fines de obtener el reconocimiento por su labor y acceso al empleo como lo establece el artículo 58 del régimen jurídico de aplicación.

Cuarto: Remitir, como al efecto remitidos, la presente resolución a la administración municipal, para fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE